RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00376 00

1. Atendiendo que la regla general de competencia territorial, es que el conocimiento de una controversia está asignado al juez del domicilio del demandado, esta judicatura avoca conocimiento de esta acción. Sin embargo, luego de revisados cada uno de los cartulares, emerge preciso realizar las siguientes precisiones.

2. Según el artículo 422 del Código General del Proceso*:*

> "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él", y en armonía con ello, el canon 430 del mismo estatuto, dispone que, para librar mandamiento de pago, la demanda deberá estar "acompañada del documento que preste mérito ejecutivo".

3. Sumado a lo dicho, si se promueve la ejecución teniendo como báculo un título valor, para que de él se desprendan todos los efectos legales correspondientes, es menester el cumplimiento de los requisitos impuestos por el ordenamiento mercantil.

4. En el asunto bajo estudio, la sociedad Seguridad Nápoles Ltda., impetró demanda ejecutiva con soporte en las siguientes facturas electrónicas venta (Pdfs. 03, 04, 05, 06, 07):

- FVAL 329 emitida el 18 de enero de 2023
- FVAL 311 emitida el 13 de diciembre de 2022
- FVAL **300 emitida el 25 de noviembre de 2022**
- FVAL 264 emitida el 24 de octubre de 2022
- FVAL 263 emitida el 24 de octubre de 2022

SR.

5. Pues bien, el Decreto 1074 de 2015[1] con las modificaciones establecidas por el 1154 de 2020[2], aplicable a este caso[3], definió a la factura electrónica como "un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan"[4].

5.1. A partir de la anterior disposición, para que un documento pueda considerarse como factura electrónica deberá: (i) consistir en un mensaje de datos expedido por un emisor o facturador electrónico, (ii) evidenciar una compraventa de un bien o la prestación de un servicio, (iii) haber sido entregada y aceptada de forma expresa o tácita por el adquirente/deudor/aceptante, y (iv) que cumpla los requisitos generales del artículo 621 y especiales del 774 del Código de Comercio, así como los del canon 617 del Estatuto Tributario.

5.2. Sobre el último punto, conviene recordar que son requisitos generales: la mención del derecho y la firma de quien lo crea (art. 621, Código de Comercio) y especiales: la fecha de vencimiento, la de recibo de la factura y la constancia del estado de pago del precio o remuneración y condiciones del pago, si fuere el caso (art. 774, id.).

6. Con todo, el artículo 773 del Código de Comercio establece:

> "El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor"

7. Siguiendo con la regulación sobre la aceptación, el artículo 2.2.2.53.4., dispone que puede ser de manera expresa o tácita, pero agrega que, por un lado, "[s]e entenderá recibida la mercancía o

---

[1] Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

[2] "Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones".

[3] Por cuanto entró en vigencia el 20 de agosto de 2020. Véase artículo 2 del citado Decreto, el cual fue publicado en las páginas 6 a 8 del Diario Oficial n.° 51.412 de la citada fecha

[4] Num. 9 del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015.

prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente deudor aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo" y, por otro, **"[e]l emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento**". (Énfasis propio)

Además, el canon 2.2.2.53.7. señala: "[l]as facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico". De igual forma, "deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor".

8. En punto a la referida aceptación, la parte ejecutante manifestó que la factura fue aceptada tácitamente; sin embargo, de entrada, debe advertirse que se incumplió con el registro en el RADIAN, exigido por el ya referido Decreto 1074 de 2015, al precisar: "[e]l emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN" (se resalta).

8.1. Véase que, no fueron allegadas las respectivas representaciones gráficas, ni otro documento por medio del cual se acreditara dicha situación. Es más, a pesar de que los códigos QR no pudieran ser leídos por los dispositivos de los funcionarios del despacho, al ingresar a la página de la DIAN[5], e imponer el CUFE de las cuatro facturas (4) que lo tienen, en el recuadro de "eventos de la factura electrónica" aparece el mensaje "no tiene eventos asociados" **facturas FVAL 329 FVAL 311 FVAL 300 FVAL 264 FVAL 263**, como a continuación se ilustra:

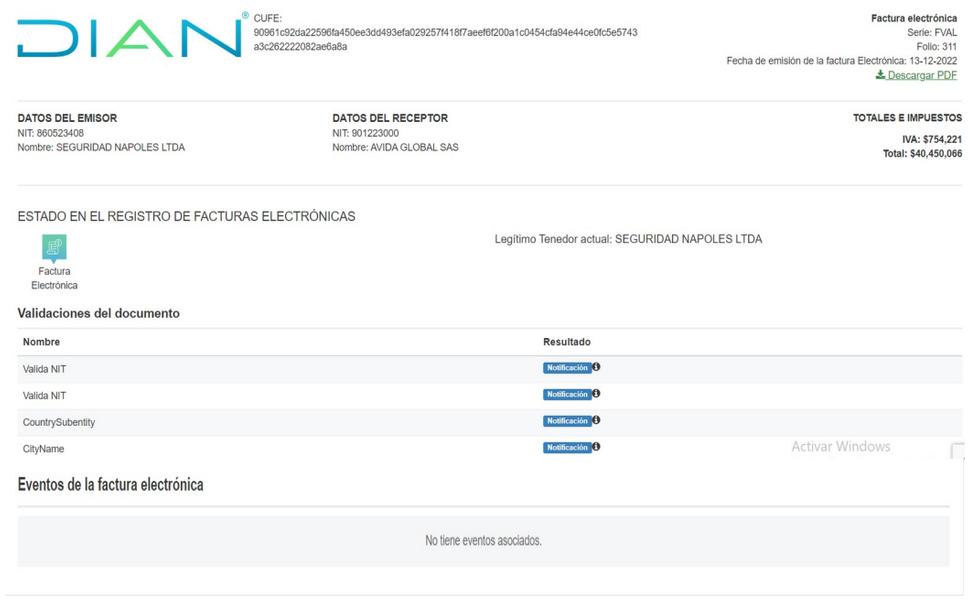

[5] Disponible también en el enlace: https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/Login, pestaña "Buscar Documento", con el CUFE de cada factura.

DIAN

CUFE:
1ef97bfaa234d30b7a6cfd7a486c8f7472762d20e5971a991ff041440b4854de6fa1819f4b1caa33f0780f694b09583d

Factura electrónica
Serie: FVAL
Folio: 264
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 24-10-2022
Descargar PDF

DATOS DEL EMISOR
NIT: 860523408
Nombre: SEGURIDAD NAPOLES LTDA

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 901223000
Nombre: AVIDA GLOBAL SAS

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: $6,899
Total: $370,013

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: SEGURIDAD NAPOLES LTDA

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación
CountrySubentity	Notificación
CityName	Notificación

Activar Windows

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

DIAN

CUFE:
b5525f9050ba99255073ff6b12023c03cbf717a28990d6f23dbb11c1c22181c6cd91d4c9ca06a1461260a7f7f3da7d2a

Factura electrónica
Serie: FVAL
Folio: 263
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 24-10-2022
Descargar PDF

DATOS DEL EMISOR
NIT: 860523408
Nombre: SEGURIDAD NAPOLES LTDA

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 901223000
Nombre: AVIDA GLOBAL SAS

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: $1,120,628
Total: $60,101,072

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: SEGURIDAD NAPOLES LTDA

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación
CountrySubentity	Notificación
CityName	Notificación

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

DIAN

CUFE:
54b61c064737d27195458bad6e16203e134b4124fe168f95e52401afd38a20133e0d8ef94495dd514392bc2e77d84f33

Factura electrónica
Serie: FVAL
Folio: 329
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 18-01-2023
Descargar PDF

DATOS DEL EMISOR
NIT: 860523408
Nombre: SEGURIDAD NAPOLES LTDA

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 901223000
Nombre: AVIDA GLOBAL SAS

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: $796,606
Total: $42,723,249

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: SEGURIDAD NAPOLES LTDA

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación
CountrySubentity	Notificación
CityName	Notificación

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

8.2. En lo que refiere a la factura FVAL **300 emitida el 25 de noviembre de 2022,** debe resaltarse el hecho de que **no** contiene CUFE, requisito sin el cual no puede predicarse que la factura fue debidamente inscrita en el RADIAN, lo que *per se* implica una falta de remisión vía electrónica, conforme fue enseñado a lo largo de este proveído.

9. En ese panorama, evóquese que no existe asentimiento expreso ni está configurado el tácito alegado por la sociedad demandante, se incumple la disposición normativa que la regula, no se acredita el requisito del artículo 773 del Código de Comercio y se corrobora la imposibilidad de librar mandamiento respecto de las facturas electrónicas de venta allegadas al plenario, con los folios adosados.

De conformidad con lo anteriormente expuesto; el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago respecto de todas y cada una de las facturas electrónicas, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c486879a4c4ce65bbc2eb7aa4ce86b13adca84fb03c241b9983ef9cc28604eab**
Documento generado en 25/10/2023 09:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SR.